## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

### TITULO PRIMERO
### DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 1.** En el Estado de Tlaxcala las personas físicas y morales están obligadas a contribuir a los gastos públicos de acuerdo con el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de las Estados Unidos Mexicanos.

Las personas físicas y morales del Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas deberán contribuir para los gastos públicos municipales de conformidad con la presente Ley

Los ingresos estimados que el Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas percibirá durante el ejercicio fiscal 2023 serán los que obtenga por concepto de:

I. Impuestos.
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
III. Contribuciones de Mejoras.
IV. Derechos.
V. Productos.
VI. Aprovechamientos.
VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones Y Jubilaciones,
X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos que no se encuentren previstos en las leyes aplicables en la materia, que no sean contemplados en la presente Ley podrán ser recaudados por la Tesorería conforme a lo establecido en la misma. El municipio continuará con sus

facultades para requerir, expedir vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permiso o autorizaciones, previo procedimiento respectivo; asi como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitara el ejercicio de dichas facultades.

Para efectos de la presente Ley, cuando se haga referencia a:

a) **Ayuntamiento:** El Órgano Colegiado del Gobierno Municipal que tiene la máxima representación política, que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
b) **Autoridades Fiscales:** Aquellas a que se refiere el artículo 5, fracción II del Código Financiero.
c) **Administración Municipal:** El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento y del Municipio.
d) **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de:
Las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.
e) **Código Financiero:** El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
f) **Código Fiscal:** Código Fiscal de la Federación.
g) **CONAC:** Se entenderá como el Consejo Nacional de Armonización Contable.
h) **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
i) **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

j) **CML. COMÚN.:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del Municipio que no se encuentren contemplados en CML. PÚBLICOS, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

k) **CML. PÚBLICOS.:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

l) **C.O.S.:** Se entenderá como coeficiente de ocupación de suelo.

m) **CU:** Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el Municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.

n) **C.U.S.:** Se entenderá como coeficiente de utilización de suelo.

o) **DAP:** Se entenderá como derecho de alumbrado público.

p) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u Órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

q) **FRENTE:** Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga, siendo aplicable el que se especifica en los 6 bloques anexos correspondiente de esta Ley.

r) **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

s) **Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por La celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

t) **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

u) **Ley Municipal:** La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

v) **Ley de Catastro:** Se entenderá como Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

w) **Ley:** Se entenderá como Ley de ingresos del Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas.

x) **LGCG:** Se entenderá como la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

y) **m:** Metro lineal

z) **$m^2$:** Metro cuadrado.

aa) **$m^3$:** Metro cúbico.

bb) **Municipio:** Deberá entenderse el Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas.

cc) **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero.

**dd)** **MDSIAP:** Es el monto de la contribución determinado en moneda nacional, y/o en UMA del derecho de alumbrado público evaluado de forma mensual, en todo el territorio municipal y de acuerdo con el beneficio de cada sujeto pasivo.

**ee)** **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

**ff)** **Presidencias de Comunidad:** Todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio.

**gg)** **Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

**hh)** **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**: Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

**ii)** **Tesorería:** Se entenderá como la tesorería del municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas.

**jj)** **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Los ingresos del Municipio, deberán pronosticarse y aprobarse por el Cabildo y hacerlo de conocimiento al Congreso del Estado, considerando la clasificación señalada en el primer artículo de esta Ley.

**Artículo 2.** Corresponde a la Tesorería la administración y recaudación de los ingresos municipales incluyendo a todas y cada una de sus comunidades, de conformidad con el Artículo 73 de la Ley Municipal, así como con los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

| Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas<br>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 | Ingreso Estimado |
|---|---|
| **Total** | **41,676,097.00** |
| **Impuestos** | **835,068.00** |
| Impuestos sobre los Ingresos | 786,920.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 0.00 |
| Impuestos sobre la Producción el Consumo y las Transacciones | 0.00 |
| Impuestos al Comercio Exterior | 0.00 |
| Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| Accesorios de Impuestos | 48,168.00 |
| Otros Impuestos | 0.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. | 00.00 |
| **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social** | **0.00** |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| Cuotas para la Seguridad Social | 0.00 |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| Otras cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social | 0.00 |
| Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 |
| **Contribuciones de Mejoras** | **16,995.00** |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | 16,995.00 |
| Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| **Derechos** | **1,706,841.00** |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 0.00 |

| | |
|---|---|
| Derechos por Prestación de Servicios | 1,680,841.00 |
| Otros Derechos | 0.00 |
| Accesorios de Derechos | 26,000.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. | 00.00 |
| **Productos** | **17,000.00** |
| Productos | 17,000.00 |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| **Aprovechamientos** | **0.00** |
| Aprovechamientos | |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 0.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | 0.00 |
| Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos** | **0.00** |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado. | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieras | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales | 0.00 |

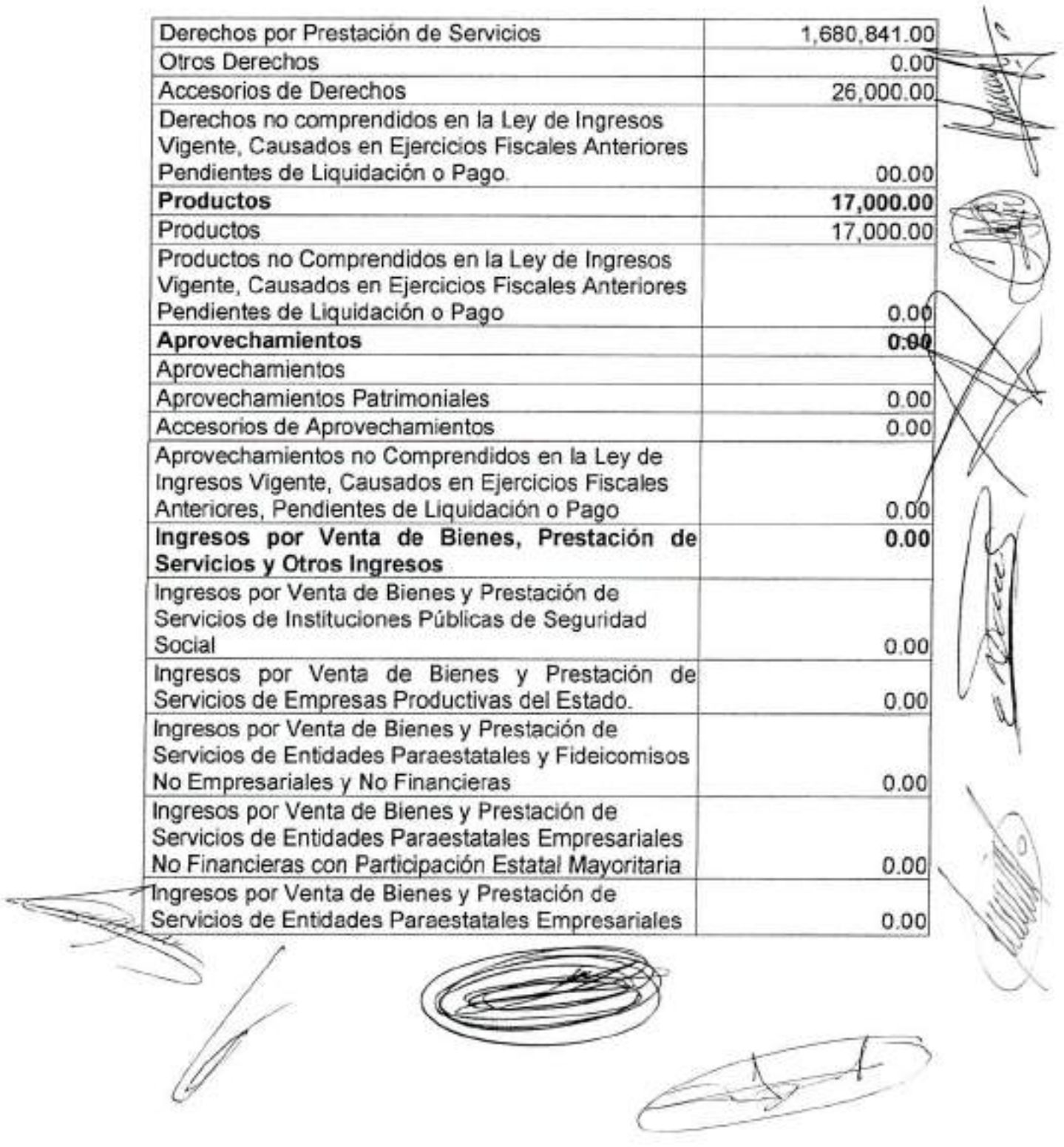

| | |
|---|---|
| Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | |
| Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Órganos Autónomos | 0.00 |
| Otros Ingresos | 0.00 |
| **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones** | **39,117,193.00** |
| Participaciones | 23,128,925.00 |
| Aportaciones | 15,324,910.00 |
| Convenios | 591,670.00 |
| Incentivos Derivados de la Colaboración fiscal | 71,688.00 |
| Fondos distintos de Aportaciones | 0.00 |
| **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones** | **0.00** |
| Transferencias y Asignaciones | 0.00 |
| Subsidios y Subvenciones | 0.00 |
| Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | 0.00 |
| **Ingresos Derivados de Financiamientos** | **0.00** |
| Endeudamiento Interno | 0.00 |
| Endeudamiento Externo | 0.00 |
| Financiamiento Interno | |

**Artículo 3.** La Tesorería deberá publicar en internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios del presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine la CONAC, de conformidad al Artículo 66, párrafo segundo de la LGCG.

**Artículo 4.** Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería y formar parte de la cuenta pública municipal.

I. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal en los términos de las disposiciones fiscales vigentes de acuerdo a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
II. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato ya sea superior o inferior.

## TITULO SEGUNDO
## IMPUESTO

### CAPITULO I
### IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 5.** Son responsables solidarios del pago de este impuesto:

I. Los poseedores, cuando no se encuentre registrado el propietario.
II. Los copropietarios o coposeedores.
III. Los fideicomisarios.
IV. Los notarios públicos que autoricen escrituras sin cerciorarse previamente de que se está al corriente del pago de impuesto predial, hasta por el importe del impuesto omitido y sus accesorios.
V. Los servidores públicos que alteren los datos que sirvan de base para el cobro del impuesto, expidan o autoricen comprobantes de pago de este impuesto o los trámites relativos al traslado de dominio.

**Artículo 6.** El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en los términos del Título Sexto, Capítulo I del Código Financiero y de conformidad con las tasas siguientes:

I. Predios urbanos:

a) Edificados, 5 al millar anual.
b) No edificados, 5 al millar anual.
c) Industrias, 7.5 al millar anual.

II. Predios rústicos: 3.6 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el Artículo 177 del Código Financiero

**Artículo 7.** Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resulta un impuesto inferior a 5 UMA, se cobrará esta cantidad como mínima por anualidad.

En predios rústicos, la cuota será de 3.6 UMA por concepto de cuota mínima anual.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el Artículo 210 del Código Financiero se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en los párrafos anteriores y se demuestre, que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto, de no residir en la vivienda objeto del impuesto se aplicará lo establecido en el artículo anterior.

**Artículo 8.** El plazo para el pago de este impuesto, será el último día hábil del primer trimestre de 2023. Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido en este párrafo, tendrán derecho a una bonificación del 25, 20 y 15 por ciento respectivamente en su pago, de acuerdo al Artículo 195 del Código Financiero.

**Artículo 9.** Los contribuyentes de este impuesto, en términos de los artículos 196 del Código Financiero, 31 y 48 de la Ley de Catastro, tendrán las siguientes obligaciones específicas:

I. Presentar los avisos y manifestaciones por cada uno de los predios, urbanos o rústicos, que sean de su propiedad o posean, en los términos que dispone la Ley de Catastro.

II. Proporcionar a la tesorería, los datos e informes que le soliciten, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales.

**Artículo 10.** Los propietarios de predios que durante el ejercicio fiscal del año 2023 regularicen espontáneamente el pago del impuesto predial de sus inmuebles, mediante su inscripción en los padrones correspondientes, solo pagarán el monto del impuesto predial a su cargo correspondiente al mismo ejercicio fiscal 2023, por lo que no pagarán el monto del impuesto predial a su cargo por ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados.

**Artículo 11.** Los contribuyentes del impuesto predial, cuyos predios se encuentren dados de alta en el padrón catastral, que adeuden ejercicios fiscales anteriores, y regularicen su situación fiscal durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2023, mediante el pago del impuesto omitido por cada ejercicio fiscal, cubrirán los recargos y multas correspondientes.

**Artículo 12.** En el caso de que las autoridades fiscales municipales descubran inmuebles que no se encuentren inscritos en los padrones correspondientes y que no sean declarados espontáneamente, los propietarios o poseedores estarán obligados al pago del impuesto conforme al artículo 31 Bis de la Ley de Catastro.

**Artículo 13.** Están exentos del pago de este impuesto los bienes de dominio público, de la Federación, del Estado y de los Municipios, así como las instituciones de educación pública, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los pagos que se realicen de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios estipulados en el Artículo 3, párrafo segundo del Código Fiscal, conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero.

**Artículo 14.** Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamiento, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al Artículo 6 de esta Ley.

Artículo 15. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose en lo establecido en el Artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones relativas.

**Artículo 16.** El valor de los predios destinado a uso industrial, empresarial turístico, comercial, será fijado conforme al valor más alto de operación, sea catastral o comercial.

**Artículo 17.** Tratándose de predios ejidales, se tributará de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de esta Ley.

## CAPÍTULO II
## IMPUESTO SOBRE TRANSMISION DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 18.** Este impuesto se causará por la celebración de cualquier acto en convenio o contrato que tenga por objeto la transmisión de dominio de bienes inmuebles o de la posesión de inmuebles incluyendo los actos a que se refiere el artículo 211 del Código Financiero.

**Artículo 19.** Para efectos de impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles se entenderá por traslación de dominio de bienes todo acto que refiere el artículo 203 del Código Financiero. Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se pagará este impuesto aplicando la siguiente:

I. De $ 1.00 a$ 49,999.99, 7.5 UMA.
II. De $50,000.00 a $ 100,000.00 en adelante se cobrará conforme al Artículo 209 Bis del Código Financiero.

**Artículo 20.** El plazo para la liquidación del impuesto según lo mencionado en el artículo anterior será conforme a lo establecido en el Artículo 211 del Código Financiero.

## TÍTULO TERCERO
## CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 21.** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

## TÍTULO CUARTO
## CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 22.** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

## TÍTULO QUINTO
## DERECHOS

### CAPITULO I
### AVALUOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS POSEEDORES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS DE AVISOS NOTARIALES

**Artículo 23.** Por los avalúos de predios urbanos o rústicos que se efectúen a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagarse los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 6 de acuerdo con la siguiente tarifa:

**I.** Predios urbanos:

**a)** Con valor de $1.00 a $5,000.00, 5 UMA.

**b)** De $5,000.01 a $10,000.00, 5.50 UMA.

c) De $10,000.01 en adelante, 6.06 UMA.

II. Predios rústicos: 3.6 al millar anual.

a) Se pagará el 55 por ciento de la tarifa anterior.

Los actos que podrán ser objeto de trámite administrativo, a través de un aviso notarial, serán los siguientes:

Notificación de predios, actos de compra venta, erección de casa, rectificación de medidas, régimen de propiedad en condominio, denuncia de erección de construcción, disolución de propiedad y los actos señalados en el Artículo 203 del Código Financiero. Por cada acto de los enunciados anteriormente se cobrará 3.5 UMA.

## CAPÍTULO II
## EXPEDICIÓN DE DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL A COMERCIOS, INSTANCIAS EDUCATIVAS E INDUSTRIAS

**Artículo 24.** Para el otorgamiento y autorización de dictamen de Protección Civil expedido por el Municipio, el cual será de observancia general y obligatoria para todos los comercios, instancias educativas, empresas e industrias de cualquier giro, que se encuentren dentro del territorio de este Municipio, se cobrará como sigue:

I. Por la expedición de dictámenes, de 4 UMA a 46 UMA, considerando giro, ubicación y tamaño del establecimiento y aquellas no contempladas se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Comercio (Tiendas de abarrotes, ferreterías, farmacias, misceláneas, minisúper, zapatería, etcétera), de 3 a 8 UMA.
b) Comercio (Tortillerías, carnicerías y lavanderías) de 9 a 15 UMA.
c) Comercio (gasolinera, gas L P), 49 UMA.
d) Instancias educativas (escuelas), de 9 a 39 UMA.
e) Empresas e industrias (donde no se utilicen productos químicos, gas y gasolina), 30 UMA.

f) Empresas e Industrias (donde sí se utilicen productos químicos, gas y gasolina) 43 UMA.
g) Permiso por derribo de árboles, de 3 a 8 UMA.

II. Por la expedición de dictámenes para la realización de eventos culturales y populares de 3 a 35 UMA.
III. Por la autorización de los permisos para la quema de fuegos pirotécnicos, de 3 a 45 UMA, previo cumplimiento de la normativa en la materia.

## CAPÍTULO III
## EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y REFRENDOS

**Artículo 25.** Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento, a través de la Tesorería, atenderá lo dispuesto en los artículos 155 A, 155 B y 156 del Código Financiero, y previo convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal, con la Secretaria de Finanzas del Estado.

**Artículo 26.** Para la expedición y refrendo de licencias de funcionamiento de comercios y giros ajenos a la enajenación de bebidas alcohólicas se aplicarán de acuerdo a las cuotas y tarifas siguientes:

I. Para negocios de Régimen Simplificado de Confianza:
a) Por alta en el padrón, con vigencia permanente, de 6 a 12 UMA.
b) Por el refrendo, con vigencia de un año, 3 UMA.
c) Por cambio de domicilio, 3 UMA.
d) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa del inciso a.
e) Por cambio de nombre o razón social, 3 UMA.
f) Si el cambio de propietario es entre parientes, solo se cobrará el 50 por ciento del inciso e.

II. Los demás contribuyentes:
a) Por alta en el padrón con vigencia permanente, de 20 a 50 UMA.

b) Por el refrendo, con vigencia de un año, de 15 a 40 UMA.
c) Por cambio de domicilio, 17 UMA.
d) Por cambio de nombre o razón social, 17 UMA.
e) Por cambio de giro, se aplica la tarifa del inciso a.

III. Para negocios con venta de artificios pirotécnicos:
a) Por alta en el padrón, de 12.5 a 20 UMA.
b) Por el refrendo, con vigencia de un año, 50% del pago de incorporación al padrón.

IV. Para negocios de locales con sacrificio de ganado:
a) Por alta en el padrón, de 15.5 UMA.
b) Por el refrendo, con vigencia de un año, 10 UMA.

V. Para negocios informales o ambulantes:
a) Por alta en el padrón con vigencia de un año, de 6 a 12 UMA.

## CAPÍTULO IV
## EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

**Artículo 27.** El Ayuntamiento expedirá licencias y refrendo para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes de dominio público o privado de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Anuncios adosados, por m² o fracción:
a) Expedición de licencia, 2.20 UMA.
b) Refrendo de licencia, 1.64 UMA.

II. Anuncios pintados y murales, por m² o fracción:
a) Expedición de licencia, 2.20 UMA.

b) Refrendo de licencia, 1.10 UMA.

En el caso de contribuyentes eventuales que realicen las actividades a que se refieren las fracciones anteriores, deberán pagar 0.26 UMA por día.

III. Estructurales, por m² o fracción:
   a) Expedición de licencia, 6.61 UMA.
   b) Refrendo de licencia, 3.30 UMA.

IV. Luminosos por m² o fracción:
   a) Expedición de licencia, 13.23 UMA.
   b) Refrendo de licencia, 6.61 UMA.

V. Publicidad fonética a bordo de vehículos automotores:
   a) Transitoria, por una semana o fracción par cada unidad vehicular, 2.5 UMA.
   b) Transitoria, por un mes o fracción par cada unidad vehicular, 5 UMA.
   c) Permanente, durante todo un año o fracción por cada unidad vehicular, 10 UMA.

**Artículo 28.** No se causarán estos derechos por las anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial o de servicios, cuando los establecimientos tengan fines educativos o culturales o cuando de manera accesoria se preste el servicio de alumbrado público o nomenclatura.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso aquel que sea alumbrado por toda fuente de luz distinta de la natural, en interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá vigencia de un ejercicio fiscal, y dentro de los 5 días siguientes tratándose de contribuyentes eventuales.

El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada año.

## CAPÍTULO V
## SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

**Artículo 29**. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de obras públicas y desarrollo urbano se pagarán de la siguiente manera:

**I.** Por el alineamiento y número oficial del inmueble, sobre el frente de calle de 1 a 100 m:
   a) De casa habitación, 1.5 UMA.
   b) De locales comerciales, fraccionamientos y edificios 2.34 UMA.
   c) Bodegas y naves industriales, 3.51 UMA.

Cuando sobrepase los 100 m, se cobrará el equivalente a los incisos anteriores, dependiendo el tipo de construcción.

**II.** Por el otorgamiento de la licencia de construcción o de remodelación de inmuebles, incluyendo la revisión de planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, así como las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa se pagará:
   a) Naves industriales o industria por m² de construcción: 0.16 UMA.
   b) Todo tipo de almacén o bodega y edificios por m² de construcción 0.14 UMA.
   c) De locales comerciales por m² de construcción: 0.12 UMA.
   d) Permisos de construcción por barda perimetral: 0.11 UMA.
   e) De casas habitación por m² de construcción, se aplicará la siguiente tarifa:
      1. Interés social: 0.058 UMA.
      2. Tipo medio: 0.024 UMA.
      3. Residencial: 0.067 UMA.

Tratándose de unidades habitacionales, el total que resulte se incrementará en un 20 por ciento por cada nivel de construcción.

**III.** Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización se pagará el 5 por ciento.

El pago que se efectué por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en el Título Décimo, Capitulo II de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

**IV.** Por el otorgamiento de permisos de subdivisión de áreas o predios:

**a)** De 0.01 hasta 250 m², 4 UMA.
**b)** De 250.01 hasta 500 m², 8.80 UMA.
**c)** De 500.01 hasta 750 m², 10.16 UMA.
**d)** De 750.01 hasta 1000 m², 12.19 UMA.
**e)** De 1000.01 hasta 10.000 m², 21.29 UMA.
**f)** De 10,000.01 en adelante, además de la tarifa anterior.

En el inciso anterior se pagará 2 UMA por cada hectárea, lote o fracción que excedan, sumándole a este lo que resulte de la fracción excedida y de lo indicado en el inciso e, sin incluir el cobro de subdivisiones posteriores a esta; en casos de subdivisión de esta se pagará conforme a la tarifa ya señalada.

En los casos previstos en esta fracción se podrá disminuir hasta el 50 por ciento de la tarifa establecida cuando la licencia solicitada no implique para el contribuyente un fin de lucro, siempre y cuando la transmisión de la propiedad sea entre familiares.

**V.** Por el trámite y elaboración de deslinde de áreas o predios se cobrará como en la fracción anterior.

**VI.** Dictamen de uso de suelo para efectos de construcción por m²:

**a)** Para casa habitación, 0.10 UMA.
**b)** Para industrias, 0.19 UMA.
**c)** Gasolineras, estación de carburación, 0.25 UMA.

d) Comercios, fraccionamientos o servicios, 0.15 UMA.
e) Para predios restante se cobrará el 50% de las tarifas anteriores

VII. Permiso de fusión:
a) De 0.01 a 250 m², 4.26 UMA.
b) De 251 a 500 m², 8.53 UMA.
c) De 501 a 1000 m², 17.22 UMA.
d) De 1000.01 a 5000 m², 17.22 UMA.
e) De 5000.01 a 10000 m², 21.21 UMA.

El pago que se efectué por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, notificación y demás documentación relativa.

VIII. Por el otorgamiento de licencias para construcción de obras de urbanización en fraccionamientos, incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado, guarniciones y banquetas se pagarán sobre el importe de impuesto total, el 0.08 por ciento por m².

IX. Por concepto de municipalización para fraccionamientos, 435.32 UMA.

X. Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional con vigencia no mayor a seis meses por m²., 0.05 UMA hasta 50 m².

XI. Por el otorgamiento de permiso para demolición que no exceda de treinta días, por m² 0.05 UMA.

XII. Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción, con andamios, materiales de construcción, escombro y cualquier otro no especificado, 2 UMA. Dichos permisos tendrán una vigencia máxima de tres días y causarán multa de 2.42 UMA por cada día excedido de la vigencia del permiso.

**XIII.** Por el pago del padrón de obra, 18 UMA.

**XIV.** Por la expedición de permisos de uso de suelo con vigencia de seis meses, se pagará por los siguientes conceptos:

**a)** Para el uso específico de inmuebles construidos, para efectos del trámite de licencias de funcionamiento municipal, sea comercial, industrial, de servicios, o cuando implique un cambio de domicilio, se pagará 3.87 UMA por m²

**b)** Para la construcción de obras:

1. De uso habitacional: 0.05 UMA, por m²
2. De uso comercial o servicios: 0.19 UMA por m² más 0.02 UMA por m² de terreno para servicios.
3. Para uso industria: 0.29 UMA por m² de construcción, más 0.02 UMA por m² de terreno para servicios.

**XV.** Por la expedición de certificados de rectificación de medidas:

a) De 0.01 hasta 250 m², 4 UMA.
**c)** De 250.01 hasta 500 m², 8.80 UMA.
**d)** De 500.01 hasta 750 m², 10.16 UMA.
**e)** De 750.01 hasta 1000 m², 12.19 UMA.
**f)** De 1000.01 hasta 10.000 m², 21.29 UMA.
**g)** De 10,000.01 en adelante, además de la tarifa anterior.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, se solicitará a la Secretaría de Infraestructura, los realice, la que los proporcionará de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

Constancias relacionadas con obra pública y desarrollo urbano causará el pago de 5.81 UMA, y la renovación de estas será de 2.42 UMA.

**a)** Constancia de termino de obra, 10 UMA.
**b)** Constancia de regularización de termino de obra, 2 UMA adicional a la tarifa anterior.

**Artículo 30.** Por la regularización de las obras en construcción ejecutadas sin licencias se cobrará de 1.52 UMA a 5.33 UMA del importe correspondiente a la licencia de obras nuevas, conforme a la tarifa vigente, dependiendo de la magnitud de dichas obras. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de las adecuaciones o demoliciones que pudiese resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

**Artículo 31.** La vigencia de las licencias de construcción y el dictamen de uso de suelo a que se refiere el Artículo 24 de esta Ley, se sujetará en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, atendiendo a la naturaleza y magnitud de su obra, por la prórroga de licencias de construcción se cobrará un 25 por ciento sobre lo pagado al obtener las mismas, siempre y cuando no se efectué ninguna variación en los planos originales. Dicha prórroga no podrá exceder de 5 meses siempre que se trate de vivienda.

## CAPÍTULO VI
## EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

**Artículo 32.** Por la expedición de certificaciones, constancias o por la reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente tarifa:

I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 1.06 UMA.
II. Por la expedición de certificaciones oficiales.
   **a)** De 1 a 100 fojas, 1.5 UMA.
   **b)** De 101 a 200 fojas, 3.5 UMA.
   **c)** De 201 a 300 fojas, 5.5 UMA.
   **d)** De 301 a 400 fojas, 7.5 UMA.
   **e)** De 401 a 500 fojas, 9.5 UMA.
   **f)** De 501 en adelante, además de la tarifa anterior.
III. Por la expedición de constancias de posesión, 3 UMA.
IV. Por la expedición de las siguientes constancias, 1 UMA:
   **a)** Constancia de radicación.
   **b)** Constancia de dependencia económica.
   **c)** Constancia de ingresos.

V. Por la expedición de otras constancias, 1 UMA.
VI. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento más el acta correspondiente, 2.8 UMA.
VII. Por la expedición de reproducciones de Información Pública Municipal, se aplicará lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.
VIII. Por la expedición de constancias de servicios públicos, 5 UMA.

## CAPÍTULO VII
## SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS.

**Artículo 33.** Los servicios especiales de recolección y transporte de desechos sólidos incluyendo el destino y tratamiento de basura, residuos y desperdicios, se cobrarán por viajes de 7 m³, de acuerdo con lo siguiente tarifa:

**a)** Industria, 7.2 UMA.
**b)** Retiro de escombro de obra, 3.97 UMA.
**c)** Otros diversos, 5 UMA.
**d)** Terrenos baldíos, 2.65 UMA.

## CAPÍTULO VIII
## SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**Artículo 34.** Los derechos del suministro de agua potable y mantenimiento de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado, serán recaudados a través del Municipio por concepto de agua potable y alcantarillado del Municipio, de conformidad con las cuotas y tarifas siguientes.

Los usuarios del servicio de agua potable que paguen su cuota anual dentro del plazo establecido en el primer trimestre, tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento en su pago, de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero.

I. Por la conexión y mantenimiento de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado se cobrarán los siguientes derechos.

a) Conexión a la red de alcantarillado y/o agua potable, 6.5 UMA.
b) Reparación a la red general, 9.87 UMA.
c) Instalación de descarga de aguas residuales, industriales o comerciales, 15.67 UMA.
d) Permiso de conexión al drenaje, 5.30 UMA.
e) Expedición de permisos de factibilidad para fraccionamientos y conjuntos habitacionales por vivienda, 6 UMA.
f) Derechos de dotación para nuevo fraccionamiento y conjunto habitacional por vivienda, 10 UMA.

II. Por el cobro de tarifas por contrato se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Escuelas particulares, 20 UMA.
b) Contrato industrial, 50 UMA.
c) Casa habitación e inmuebles bajo el régimen de condominio, 6 UMA.
d) Inmuebles destinados a comercio e industria, 15 a 30 UMA.
e) Para purificadoras de agua, 70 UMA.

III. Por el cobro de tarifas por servicio se cobrará de acuerdo a la siguiente:

a) Fianza para reparación de pavimento por conexión de agua, 15 UMA.
b) Renta de maquinaria por hora, 6 UMA
c) Uso industrial, 200 UMA
d) Lavado de autos, 90 UMA
e) Por servicio de agua potable purificadora de agua, 100 UMA.
f) Por servicio de agua potable uso doméstico, 8.5 UMA.
g) Consumo y servicio en las dependencias y organismos públicos, 18 UMA.
h) Uso comercial, de 10.5 UMA a 40 UMA.
i) Servicio de pipa de agua potable dentro de la cabecera municipal, 8 UMA
j) Servicio de pipa de agua potable en la comunidad de Francisco Villa,11 UMA.
k) Servicio de pipa de agua potable en la comunidad de la providencia, 9 UMA.
l) Servicio de pipa de agua potable fuera de la cabecera municipal, 15 UMA.

**m)** Servicio de pipa de agua potable para uso comercial de 30 a 70 UMA.

En caso de nuevas conexiones, ya sea de descarga de drenaje o conexiones a la red de agua potable que implique el rompimiento de la carpeta asfáltica, adoquinamiento, concreto o cualquiera que sea el recubrimiento de la vía pública, el usuario se responsabilizará de la recuperación de la misma; de no hacerlo se hará acreedor a la multa estipulada en el Artículo 44, fracción IX de esta Ley.

## CAPÍTULO IX
## POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 35**. El Municipio cobrará derechos por el uso de los panteones municipales según la siguiente tarifa:

- **a)** Inhumación por persona 4.5 UMA.
- **b)** Inhumación por persona que no radica en el Municipio 9 UMA.
- **c)** Permiso de construcción de capilla en el panteón municipal 4.5 UMA.
- **d)** Permiso de colocación de lápidas en el panteón municipal 2 UMA.

**Artículo 36**. Por derechos de continuidad, posterior al año 7, se pagará 2.11 UMA cada 2 años por lote individual.

Artículo 37. Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a las tarifas del Artículo 35 de esta ley, previa autorización del Ayuntamiento.

Los ingresos por este concepto deberán reportase a la Tesorería para que se integren a la cuenta pública.

## CAPÍTULO X
## SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 38.** Se entiende por "DAP" los derechos que se pagan con el carácter de recuperación de los gastos que le genera al Municipio por el uso y/o

aprovecharniento de la prestación del servicio del alumbrado público, con la finalidad proporcionar el bienestar público por medio de la iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas y los 365 días del año, con el fin de que prevalezca la seguridad pública, así como el tránsito seguro de las personas y vehículos.

El servicio de alumbrado público que se presta a la colectividad de forma regular (debe ser eficaz, eficiente y oportuna) y continúa (Que no puede interrumpirse sin causa justificada) es un servicio básico.

**Introducción**

**A. Alcance**

A1. De la prestación del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, en todo el territorio municipal, donde la base gravable son los gastos que le genera al Municipio, se encuentra relacionado con el hecho imponible y que sí corresponde a la actividad del ente público, que es precisamente la prestación de este servicio.

La prestación del servicio de alumbrado público, se refiere a que el Municipio cuenta con una infraestructura para la iluminación de las calles, parques públicos, centros ceremoniales, bulevares de entradas a los centros de población, zonas de áreas deportivas, áreas de recreo, paraderos del transporte público etcétera y es necesario hacer que este en buenas condiciones para el buen funcionamiento durante los 365 días del año, proporcionando la iluminación artificial doce horas nocturnas de forma continua y regular, por lo que los equipos que hacen llegar este servicio a todo el territorio municipal como son: trasformadores, postes metálicos, luminarias en tecnología leds, y/o de cualquier otro tipo, cables de alimentaciones eléctricas, foto controles y todo lo necesario para que funcione y proporcione el alumbrado público adecuadamente, por lo que es indispensable evitar gastos como son:

a) Gastos por el Municipio para el pago mensual del suministro eléctrico que consume a cada noche las luminarias durante 12 horas continuas y durante los 365 días del año, a la empresa suministradora de energía.

**b** Gastos para proporcionar el mantenimiento a esa infraestructura como son reparaciones de las luminarias (fuente luminosa, driver / balastro, carcasa/ gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reponer componentes eléctricos varias veces.

Pago al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento, tanto preventivo como correctivo etcétera y cada cinco años por depreciación, sustituir luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil.
Gastos para el control interno de la administración del servicio del alumbrado público, que se da de forma regular y continúa.

**B. De la aplicación:**

Para la determinación de los montos de contribución para el cobro de los derechos de alumbrado público (DAP), según su beneficio dado en metros luz, de cada sujeto pasivo, se aplica la fórmula MDSIAP=SIAP incluido en la propia Ley de Ingresos de este Municipio para el ejercicio fiscal 2023, donde si el sujeto pasivo difiere del monto de contribución aplicado, ya sea a la alta o la baja, tiene un medio de defensa que debe aplicar el recurso de revisión que se encuentra en esta misma ley y debe presentarse a la Tesorería de esté Ayuntamiento, elaborando una solicitud de corrección de su monto de contribución DAP 2023, aplicando la fórmula ya descrita y revisando su beneficio dado en metros luz, que la dirección de obras públicas corroborará en físico.

**B1. Presupuesto de egresos.**

**a.-Tabla A.**

Este Municipio tiene en cuenta el presupuesto de egresos para la prestación del servicio de alumbrado público, se puede ver en la Tabla A: (Gastos del presupuesto anual que el Municipio hace para la prestación del servicio de alumbrado público) y que se destinan a la satisfacción de las atribuciones del estado relacionadas con las

necesidades colectivas o sociales o de servicios públicos, se hace la observación que las contribuciones de los gastos públicos constituye una obligación de carácter público, siendo que para este ejercicio fiscal 2023 asciende a la cantidad de **$908,580.00 (NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS PESOS 00/100)**, es importante ver que el número de usuarios registrados en la empresa suministradora de energía son un total de 2,946 (DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS USUARIOS), más beneficiarios de la iluminación pública no registrados.

**b.-Tabla B.**

En la tabla B se hacen los respectivos cálculos para la determinación de 3 variables que integran la fórmula MDSIAP=SIAP, como se calculan el CML PÚBLICOS, CML COMUN, CU.

**c.-Tabla C.**

En la tabla C se hace la conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U., que son las que se encuentran en los seis bloques según su beneficio dado en METROS LUZ y su monto de contribución dado en UMA.

**B2. Ingresos para la recuperación de los gastos que le genera al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público.**

Para mayor certeza del sujeto pasivo en cuanto al cálculo del monto de su aportación mensual, bimestral, y/o anual anexamos en seis bloques el monto de contribución según el beneficio dado en metros luz, para que de manera particular cualquier beneficiario del servicio de alumbrado público pueda hacer el respectivo cálculo de su monto de contribución, aplicando nuestra fórmula del MDSIAP=SIAP, siendo en el bloque uno y dos, montos bimestrales y del bloque tres al seis, montos mensuales.

La manera en la que cualquier beneficiario del servicio del alumbrado público pueda calcular su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual es insertando el

frente que tiene a la vía pública, aplicar la fórmula en cualquiera de los 3 supuestos utilizando los factores de la tabla C y así calcular automáticamente su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual de acuerdo a la clasificación que se localiza en seis bloques.

**a.** El Municipio para hacer la recaudación del derecho de alumbrado público utiliza dos opciones del ingreso:

**a1. El primero**, por medio de un convenio de recaudación del derecho de alumbrado público (DAP), que se lleva a cabo con la empresa suministradora de energía se recauda en los recibos de luz de forma bimestral y/o mensual según el bloque en que se clasifique.

**a2. El segundo,** el beneficiario del servicio de alumbrado público quiera hacer su aportación del derecho de alumbrado público para ser recaudado por la tesorería, el sujeto en todos los casos hará su solicitud y pedirá su corrección de su beneficio dado en metros luz, de frente a su inmueble aplicando el recurso de revisión que se localiza en el anexo III de la presente Ley y presentando su comprobante donde se pueda verificar su beneficio de la iluminación pública, la tesorería después de aplicar la fórmula MDSIAP=SIAP con el frente, se hará el nuevo cálculo de su aportación y pagará al mes o bimestres y/o anual a esta tesorería, y el Municipio lo dará de baja del sistema de cobro de los recibos de luz de la empresa suministradora de energía para ya no ser incluidos.

**B3.** Elementos que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, para el ejercicio fiscal 2023: **definición, objeto, sujeto, base gravable, cálculo del monto de la contribución con la fórmula MDSIAP en tres supuestos que se encuentre el sujeto pasivo, época de pago, y recurso de revisión.**

a. **Consumibles:** Para su funcionamiento de las luminarias el Municipio comprará la energía eléctrica a una empresa suministradora de energía y se pagará la factura por el gasto de energía que hace el sistema de alumbrado público, de manera mensual, ya sea que esta energía sea utilizada para luminarias que se encuentren en servicios medidos y/o servicios directos, de no pagar el Municipio en

tiempo y forma y de acuerdo a las condiciones de la suministradora de energía, podría llegar al corte del suministro eléctrico y si sucede esto, las calles se vuelven obscuras e inseguras.

b. **Depreciación y mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público:** Para que las luminarias que se localizan en las vías públicas operen 12 horas diarias y los 365 días del año es necesario también proporcionar el mantenimiento ya sea preventivo o correctivo de toda la infraestructura que hace funcionar el sistema del alumbrado público como: reparación de transformadores propiedad del Municipio, de cables subterráneos y aéreos de redes eléctricas municipales, de postes metálicos, de brazos y abrazaderas, de componentes internos de las luminarias, (balastros, focos, fotoceldas, driver, leds etcétera), así como su reposición por (depreciación) terminación de vida útil, de las luminarias completas, el Municipio proporciona también la instalación de iluminaciones de temporada y/o artísticas.

c. **Personal administrativo**: Se utiliza para el pago al personal que lleva a cabo la administración del sistema de alumbrado público municipal, ellos serán los encargados de hacer funcionar de forma oportuna y programada tanto el funcionamiento del sistema como el control del mantenimiento en todo el territorio municipal, los 365 días del año.

Los tres conceptos sumados a, b y c, actúan de forma conjunta y esto proporciona de forma eficiente y oportuna, la prestación del servicio de alumbrado público municipal.

**Tarifa=Monto de la contribución:**

El monto de la contribución se obtiene por la división de la base gravable entre el número de usuarios registrados en Comisión Federal de Electricidad, de acuerdo a acción de Inconstitucionalidad 15/2007 y que será obtenida dependiendo en el supuesto en que se encuentre el sujeto pasivo y de la aplicación de las 3 fórmulas:

a. **Primera**, si el sujeto tiene iluminación pública en su frente.
b. **Segunda,** si no tiene iluminación pública en su frente.

c. **Tercera**, si está en tipo condominio.

**Fórmula aplicada en tres supuestos que pudiera estar el sujeto pasivo:**

**Fórmulas de aplicación del (DAP)**

En las fórmulas aplicadas para el cálculo de las tarifas, subsiste una correlación entre el costo del servicio prestado y el monto de la tarifa aplicada ya que entre ellos existe una íntima relación al grado que resultan ser interdependientes, igualmente las tarifas resultantes guardan una congruencia razonable entre los gastos que hace el Municipio por mantener la prestación del servicio y siendo igual para los que reciben idéntico servicio, así las cosas, esta contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio de alumbrado público.

El Municipio en cuestión que atiende a los criterios anteriores hace el cálculo de los montos de contribución (MDSIAP=SIAP) que cada sujeto pasivo debe aportar para recuperar los gastos que le genera al Municipio por la prestación del servicio de alumbrado público, y se determina por las siguientes fórmulas de aplicación:

**APLICACIÓN UNO:**

A. Para sujetos pasivos que tengan alumbrado público frente a su casa, hasta antes de 50 m en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio.

**MDSIAP=SIAP= FRENTE* (CML PÚBLICOS + CML COMÚN) + CU**

**APLICACIÓN DOS:**

B. Para sujetos pasivos que no tengan alumbrado público frente a su casa, después de 50 m en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente, dirigida a la tesorería dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 50 m en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio.

El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras más original o copia certificada para cotejo, original de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias.

**MDSIAP=SIAP= FRENTE* (CML PÚBLICOS) + CU**

**APLICACIÓN TRES:**

C. Para determinar el monto de la contribución unitaria de los sujetos pasivos que tengan un frente común, ya sea porque se trate de una vivienda en condominio o edificio horizontal y/o vertical, o que el mismo inmueble de que se trate tenga más de un medio de recaudación contratado y goce del alumbrado público frente a su casa, dentro de un radio de 50 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente dirigida a la tesorería dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 50 m en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio y la existencia de un frente compartido o que se trate del mismo inmueble con más de un medio de captación del derecho de alumbrado público.

El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras, más original o copia cotejo de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias.

A los predios, que no cuenten con contrato en la empresa suministradora de energía y/o predios baldíos que sí, se beneficien del servicio de alumbrado público en su frente el cual brinda el Municipio, el cobro de esté derecho será de 3 UMA anuales, que deberán cubrirse de manera conjunta con el impuesto predial.

**MDSIAP=SIAP=FRENTE/NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS* (CML COMÚN + CML PÚBLICOS) + CU**

El Ayuntamiento deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Estado, cada ejercicio fiscal, los valores de
**CML PUBLICOS, CML COMUN, C.U.**

**Fundamentos juridicos:** Mismos que se integran en el anexo I de la presente Ley.

**Motivación, Finalidad y Objeto:** Se encuentran en el anexo II de la presente Ley.

**Recurso de Revisión:** Las inconformidades deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, contenidos en el anexo III de la presente Ley.

Este Municipio presenta sus respectivos gastos que le genera el prestar el servicio de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2023, en tres tablas y de esta forma llega a calcular sus tres factores, dados en UMA:

**TABLA A:** Presupuesto de egresos con los datos estadisticos por el Municipio para la prestación del servicio de alumbrado público.

**TABLA B:** Se presentan los respectivos cálculos de valores de los factores que integran la fórmula y expresados en pesos de CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN, C.U.

**TABLA C:** La conversión de los tres valores de los factores (CML COMÚN, CML PÚBLICOS, C.U.) de pesos a UMA, mismas que integran la fórmula.

**VALORES EN UMA**

**CML. PÚBLICOS (0.0487 UMA)**
**CML. COMÚN (0.0478 UMA) CU. (0.0379 UMA)**

**VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO: A, B Y C**

## PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO DE SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS PARA EL EJERCICIO 2022, POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**TABLA A: PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO CONTINUO, QUE SE PROPORCIONA EN LAS AREAS PÚBLICAS, PARA HACER FUNCIONAR LAS LUMINARIAS DEL SISTEMA DEL ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y LOS 365 DIAS AL AÑO, DEL MUNICIPIO.**

| MUNICIPIO DE SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2022 | DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES | TOTAL DE LUMINARIAS | INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS | OBSERVACIONES | PRESUPUESTO DE TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO ALUMBRADO PÚBLICO, MUNICIPAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 6 | 7 |
| CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE | | 422.00 | | | |
| *A)-GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA* | $ 65,000.00 | | | | $ 780,000.00 |
| *B)-GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011* | $ 715.00 | | | | $ 8,580.00 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| B-1).- PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS | 35% | | | | |
| B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS | 147.7 | | | | |
| B-2).- PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES | 65% | | | | |
| B-2-2).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES | 274.3 | | | | |
| C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE | 2946 | | | | |
| D).- FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES | $22,750.00 | | | | |
| E).- FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES | $ 42,250.00 | | | | |
| F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y | $ 10,000.00 | | | | $ 120,000.00 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| ADMINISTRACION | | | | | |
| G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS | $ - | | | | |
| H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES. | $ - | | | | |
| I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. | $ - | | | | |
| J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO ) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J | $ - | | | | $ - |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS | $ 3,750.00 | 147.7 | $553,875.00 | | |
| L).-PROMEDIO DES COSTO POR LUMINARIA S DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS | 3,500.00 | 274.3 | $ 960,050.00 | | |
| M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A" | | | $ 1,513,925.00 | UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS | |
| N).-MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO | | | | | $ 908,580.00 |

**TABLA B, CÁLCULOS DE LOS VALORES DE LOS FACTORES: BASADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO QUE SE LOCALIZA EN LA TABLA A, EN ESTA TABLA B, SE LLEVAN A CABO LOS RESPECTIVOS CÁLCULOS DE LOS TRES FACTORES COMO SON CML PÚBLICOS, CML COMÚN Y C.U. QUE ACTUANDO EN CONJUNTO SIRVEN DE BASE PARA QUE SEAN APLICADOS EN LAS FORMULAS MDSIAP=SIAP, Y QUE DE ACUERDO A EL**

**FRENTE ILUMINADO DE CADA SUJETO SEAN CALCULADOS LOS MONTOS DE CONTRIBUCIÓN.**

| A | B | C | D | F |
|---|---|---|---|---|
| INCLUYE LOS SIGUIENTES DE CONCEPTOS DEL GASTOS MUNICIPIO | CML. PÚBLICOS | CML. COMUNES | CU | OBSERVACIÓN |
| (1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES ( DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL | $ - | $ - | | GASTOS POR UNA LUMINARIA |
| (2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION ( K Y/O L ) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN.*(REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))* | $ 62.50 | $ 58.33 | | GASTOS POR UNA LUMINARIA |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| (3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE. | $154.03 | $154.03 | | GASTOS POR UNA LUMINARIA |
| (4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2016 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL. | $ 1.69 | $ 1.69 | | GASTOS POR UNA LUMINARIA |
| (5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE | | | $ 3.39 | GASTO POR SUJETO PASIVO |
| ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE ( C | | | | |
| (6)TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X | $ 218.22 | $ 214.06 | | TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| (7)TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y | | | $ 3.39 | TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE |
| (8)GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA INTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES | $4.36 | $ 4.28 | | |

**VALORES DADOS EN UMA**

**TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| CML. PÚBLICOS | 0.0487 | | | APLICAR, EN FORMULA MDSIAP |
| CML. COMÚN | | 0.0478 | | APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP |
| CU | | | 0.0379 | APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP |

**INGRESOS**

**INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA LA RECUPERACION DEL LOS GASTOS QUE LE GENERA POR HACER QUE FUNCIONE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y POR LOS 365 DIAS DEL AÑO 2022 DE FORMA CONTINÚA.**

El ingreso del Municipio es recaudado por dos opciones, en una es por la propia tesorería del ayuntamiento siempre a solicitud del sujeto pasivo y la otra es por la

empresa suministradora de energía, en cualquiera de los dos casos se debe aplicar la misma fórmula MDSIAP= SIAP el sujeto puede hacer valer su recurso de revisión, que se localiza en esta ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Este ingreso del Municipio es utilizado para la recuperación de los gastos que le genera, por la prestación del servicio de alumbrado público y para mayor facilidad se anexan seis bloques, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 fracción IV que a la letra dice: "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

En la columna A del bloque uno, al bloque seis están referenciados el nivel de beneficio y que es calculado con la fórmula MDSIAP 1 hasta el nivel de beneficio MDSIAP 54, en la columna F se expresan los metros luz de frente a la vía pública dado en metros luz que tiene el sujeto pasivo, y por último en la columna G es el resultado del monto de contribución dado en UMA, pero en los seis bloques se utiliza la misma fórmula MDSIAP= SIAP.

**BLOQUE UNO**

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU, VIVIENDAS DATOS DADOS EN UMA BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

| CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ | TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO | TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO | SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA | SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| A | B | C | D | E | F | G |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 1 | 1157 | 111.65283 | 111.605446 | 99.96% | 0.09855735 | 0.0473836 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 2 | 1157 | 111.65283 | 111.571239 | 99.93% | 0.45314381 | 0.0815903 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 3 | 1157 | 111.65283 | 111.528361 | 99.89% | 0.89741168 | 0.1244485 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 4 | 1157 | 111.65283 | 111.480465 | 99.85% | 1.39410867 | 0.1723645 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 5 | 1157 | 111.65283 | 111.411785 | 99.78% | 2.10604103 | 0.2410441 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 6 | 1157 | 111.65283 | 111.28747 | 99.67% | 3.39469379 | 0.3653596 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 7 | 1157 | 111.65283 | 111.05561 | 99.47% | 5.79615536 | 0.5972197 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 8 | 1157 | 111.65283 | 110.874061 | 99.30% | 7.68008508 | 0.7787661 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 9 | 1157 | 111.65283 | 110.706222 | 99.15% | 9.41990427 | 0.9466072 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 10 | 1157 | 111.65283 | 110.399427 | 98.88% | 12.6001447 | 1.2534027 |

## BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

| CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO | TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO | TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO | SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA | SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| A | B | C | D | E | F | G |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 11 | 1157 | 111.65283 | 110.74735 | 99.19% | 8.99357269 | 0.9054793 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 12 | 1157 | 111.65283 | 109.000679 | 97.62% | 27.0995578 | 2.6521505 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 13 | 1157 | 111.65283 | 107.936012 | 96.67% | 38.1358891 | 3.7168175 |

## BLOQUE DOS

## APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE DOS:

## NEGOCIOS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS, DATOS DADOS EN UMA BLOQUE DOS: NEGOCIOS/COMERCIOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

| CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ | TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO | TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO | SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA | SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| A | B | C | D | E | F | G |
| NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 14 | 1157 | 111.6528 | 111.39 | 99.77% | 2.298 | 0.2595 |
| NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 15 | 1157 | 111.6528 | 111.27 | 99.65% | 3.622 | 0.3873 |
| NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 16 | 1157 | 111.6528 | 111.18 | 99.57% | 4.547 | 0.4765 |
| NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 17 | 1157 | 111.6528 | 111.04 | 99.45% | 5.931 | 0.6100 |
| NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 18 | 1157 | 111.6528 | 110.88 | 99.31% | 7.604 | 0.7714 |
| NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 19 | 1157 | 111.6528 | 110.62 | 99.08% | 10.271 | 1.0287 |
| NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 20 | 1157 | 111.6528 | 110.20 | 98.70% | 14.686 | 1.4527 |
| NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 21 | 1157 | 111.6528 | 109.30 | 97.89% | 23.983 | 2.3515 |
| NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 22 | 1157 | 111.6528 | 108.03 | 96.75% | 37.169 | 3.6235 |
| NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 23 | 1157 | 111.6528 | 107.39 | 96.18% | 43.805 | 4.2537 |

## BLOQUE TRES

## APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE TRES: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA BLOQUE TRES: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑOS (APLICACIÓN MENSUAL)

| CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ | TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO | TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO | SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA | SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| A | B | C | D | E | F | G |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 24 | 1157 | 111.6528 | 102.174 | 91.51% | 97.869 | 9.4792 |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 25 | 1157 | 111.6528 | 100.686 | 90.18% | 113.265 | 10.9664 |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 26 | 1157 | 111.6528 | 99.199 | 88.85% | 128.703 | 12.4538 |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 27 | 1157 | 111.6528 | 97.117 | 86.98% | 150.283 | 14.5356 |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 28 | 1157 | 111.6528 | 94.837 | 84.94% | 173.925 | 16.8163 |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 29 | 1157 | 111.6528 | 92.457 | 82.81% | 196.590 | 19.1957 |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 30 | 1157 | 111.6528 | 88.987 | 79.70% | 234.563 | 22.6680 |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 31 | 1157 | 111.6528 | 84.030 | 75.26% | 285.950 | 27.6233 |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 32 | 1157 | 111.6528 | 75.288 | 67.43% | 376.567 | 36.3650 |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 33 | 1157 | 111.6528 | 69.155 | 61.94% | 440.135 | 42.4974 |

## BLOQUE CUATRO

## APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CUATRO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

## BLOQUE CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANOS (APLICACIÓN MENSUAL)

| CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ | TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO | TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO | SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA | SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| A | B | C | D | E | F | G |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 34 | 1157 | 111.65283 | 104.96 | 94.00% | 69.001 | 6.6943 |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 35 | 1157 | 111.65283 | 103.49 | 92.69% | 84.191 | 8.1597 |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 36 | 1157 | 111.65283 | 99.43 | 89.05% | 126.315 | 12.2234 |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 37 | 1157 | 111.65283 | 92.97 | 83.27% | 193.239 | 18.6795 |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 38 | 1157 | 111.65283 | 84.25 | 75.46% | 283.656 | 27.4019 |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 39 | 1157 | 111.65283 | 75.97 | 68.04% | 369.518 | 35.6850 |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 40 | 1157 | 111.65283 | 68.32 | 61.19% | 448.773 | 43.3307 |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 41 | 1157 | 111.65283 | 53.03 | 47.50% | 607.288 | 58.6225 |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 42 | 1157 | 111.65283 | 0.00 | 0.00% | 1157 | 111.6528 |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 43 | 1157 | 111.65283 | 0.00 | 0.00% | 1157 | 111.6528 |

## BLOQUE CINCO

## APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CINCO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA BLOQUE CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)

| CLASIFICACIÓN DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ | TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO | TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO | SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA | SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| A | B | C | D | E | F | G |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 44 | 1157 | 111.65283 | 82.8021 | 74.16% | 298.6738 | 28.8507 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 45 | 1157 | 111.65283 | 79.9593 | 71.61% | 328.1427 | 31.6936 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 46 | 1157 | 111.65283 | 74.6952 | 66.90% | 382.7100 | 36.9579 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 47 | 1157 | 111.65283 | 64.9033 | 58.13% | 484.2131 | 46.7496 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 48 | 1157 | 111.65283 | 44.8992 | 40.21% | 691.5756 | 66.7537 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 49 | 1157 | 111.65283 | 0.0000 | 0.00% | 1157 | 111.6528 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 50 | 1157 | 111.65283 | 0.0000 | 0.00% | 1157 | 111.6528 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 51 | 1157 | 111.65283 | 0.0000 | 0.00% | 1157 | 111.6528 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 52 | 1157 | 111.65283 | 0.0000 | 0.00% | 1157 | 111.6528 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 53 | 1157 | 111.65283 | 0.0000 | 0.00% | 1157 | 111.6528 |

## BLOQUE SEIS

**APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE SEIS: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA BLOQUE SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)**

| CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ | TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO | TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO | SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA | SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| A | B | C | D | E | F | G |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 54 | 1157 | 111.6528 | 0.0000 | 0 | 1157 | 111.6528 |

En los seis bloques fue aplicada la misma fórmula para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de sujeto pasivo, pero en todos los casos se utilizan los mismo 3 factores que se localizan en la tabla C, si el sujeto pasivo, considera que su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, en este caso primero presentara su solicitud al Ayuntamiento para pedir su revisión de acuerdo al recurso de revisión.

La tesorería enviará a verificar su frente que tiene de beneficio el sujeto pasivo dado en metros luz y aplicara la fórmula MDSIAP=SIAP y reconsiderará su nuevo monto de contribución la cual deberá pagar en la misma tesorería, y de acuerdo a la elaboración de un convenio interno entre las dos partes, dándose de baja del software de empresa suministradora de energía, para no duplicar dicho monto de contribución.

**Época de pago:**

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:
De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa suministradora de energía.

De manera mensual, cuando se realice a través del sistema operador del agua potable.

De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la tesorería del Ayuntamiento por convenio.

De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con contrato de energía eléctrica.

**Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2023.**

De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público.

La tesorería deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

## TÍTULO SEXTO
## PRODUCTOS

### CAPÍTULO I
### ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**Artículo 39.** Los Productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de bienes inmuebles se recaudarán de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, dando cuenta de ello al Congreso del Estado.

Los productos que se obtengan por la enajenación de bienes muebles propiedad del Municipio, se causarán y recaudarán de acuerdo al monto de las operaciones realizadas, dando cuenta de ello al Congreso del Estado por conducto del Órgano de Fiscalización Superior.

## CAPÍTULO II
## ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**Artículo 40.** Por el arrendamiento de bienes inmuebles municipales, propios o de dominio público estos causarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Auditorio con fines de lucro, 20 a 45.30 UMA.
b) Auditorio con personas físicas y/o morales, 19.87 a 30 UMA.
c) Sin fines de Lucro, 5 a 10 UMA.
d) Lugar en parque municipal durante festividades, 1 UMA por metro lineal.

En los demás casos de que se trate, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento, con base en la superficie ocupada, lugar de su ubicación y a su estado de conservación.

**Artículo 41.** Los ingresos provenientes de interés por la inversión de capitales con fondos del erario municipal, se percibirán de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso, en los términos que señalan los artículos 221 y 222 del Código Financiero. Cuando el monto de dichas inversiones exceda el diez por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización expresa del Congreso del Estado.

# TÍTULO SÉPTIMO
# APROVECHAMIENTOS

## CAPÍTULO I
## RECARGOS

**Artículo 42**. Los adeudos por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos, causarán un recargo por la mora de cada mes o fracción, el importe de los recargos

No excederán de los causados durante cinco años, conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

**Artículo 43.** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme en lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán recargos sobre saldos insolutos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

## CAPÍTULO II
## MULTAS

**Artículo 44.** Las multas por las infracciones a que se refiere el Artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal serán impuestas por la autoridad fiscal municipal de conformidad con las siguientes especificaciones:

I. Por no empadronarse o refrendar el empadronamiento en la Tesorería, dentro de los términos establecidos de esta Ley, 5 UMA.
II. Por omitir avisos o manifestaciones que previene en el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos establecidos, 5 UMA.
III. Por no presentar avisos declaraciones, solicitudes, informes, copias, documentos y libros o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, 5 UMA.
IV. Por no presentar en su oportunidad declaraciones conducentes al Título Segundo, Capítulo I de Código Financiero, de los impuestos y por esa omisión no pagarlos total o parcialmente dentro de los plazos establecidos, 5 UMA.

V. Por no conservar los documentos y libros durante el termino de 5 años, 5 UMA.

VI. Resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos, documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades o no mostrar los sistemas contables, documentación, registros o impedir el acceso a los almacenes, depósitos, bodegas, vehículos o cualquier otra dependencia, o en general negar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de la visita con la acusación de los impuestos y derechos a su cargo 29.03 UMA.

VII. Por eludir la inspección de carnes y productos de matanza que procedan de otros municipios, 14.51 UMA.

VIII. Por fijar o colgar propaganda y anuncios publicitarios sin contar con el permiso correspondiente, 38.70 UMA.

IX. Por omitir la autorización en lo que se refiere a la construcción de topes, y/o rompimiento de pavimento, adoquinamiento, carpeta asfáltica etcétera, en vías públicas, se multará conforme a la siguiente tarifa:

a) Adoquinamiento, 6.42 UMA por m².
b) Carpeta asfáltica, 5.81 UMA por m²
c) Concreto 3.87 UMA por m²

X. Por obstruir la vía pública sin contar con el permiso correspondiente o exceder el tiempo de obstrucción autorizado, 9.68 UMA por día excedido.

XI. Por mantener abiertos al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados; 14.51 UMA por día excedido.

XII. El incumplimiento en lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano, se sancionará con multa de 14.51 UMA.

**Artículo 45.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero.

**Artículo 46.** La cita que en artículos anteriores se hace de algunas infracciones es meramente enunciativa, pero no limitativa. Por lo que, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando de Policía

y Gobierno, el Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito, el Reglamento de Ecología y Medio Ambiente, así como en todas y cada una de las disposiciones reglamentarias del Municipio, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrá el carácter de créditos fiscales para los efectos del Código Financiero.

**Artículo 47.** Las infracciones que cometan las autoridades judiciales, el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, los notarios y en general los funcionarios y empleados del Municipio encargados de los servicios públicos, en contradicción con los ordenamientos fiscales y municipales, en contravención a los ordenamientos fiscales municipales se harán de conocimiento a las autoridades correspondientes, para que sean sancionados de acuerdo con las leyes aplicables en la materia.

**Artículo 48.** Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, serán efectivos de conformidad con lo dispuesto en las leyes de la materia.

**Artículo 49.** Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en las leyes de la materia.

## TÍTULO OCTAVO
## INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 50.** Son los ingresos propios obtenidos de las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las empresas productivas del Estado, las Entidades de la

Administración Publica Paraestatal y Paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

## TÍTULO NOVENO
## PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS A LAS APORTACIONES

### CAPÍTULO I
### PARTICIPACIONES ESTATALES

**Artículo 51.** Las participaciones que correspondan al Municipio serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo V del Código Financiero.

## TÍTULO DÉCIMO
## TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 52.** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
## INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 53.** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plaza, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
## DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 54.** Queda prohibida la realización de cualquiera de los siguientes actos, independientemente de las causas que hayan motivado su ejecución, en caso contrario se aplicarán las multas e infracciones que a continuación se enuncian, mismas que serán impuestas por la autoridad municipal:

I. El daño de árboles y otras especies vegetales pertenecientes a lugares públicos como calles, parques, jardines, plazas y camellones, de 1 a 50 UMA.
II. El derribo y poda de cualquier cantidad de árboles así sea uno dentro de las zonas urbanas, sin el permiso por escrito de la Dirección de Turismo, Imagen Urbana y Protección al Ambiente; de 5 a 500 UMA.
III. El pastoreo, la destrucción, corte, derribo, tala, cambio de uso del suelo o cualquier otra acción que afecte o dañe los elementos naturales o a la flora, fauna y funja o a los ecosistemas o el ambiente de las zonas de conservación ecológica municipal, de 10 a 5000 UMA.
IV. Realizar actividades de pastoreo en áreas comunales, del Municipio, de 1 a 10 UMA.

**Artículo 55.** Queda prohibida la realización de cualquiera de los siguientes actos, independientemente de las causas que hayan motivado su ejecución:

I. Hacer fogatas con materiales u objetos o quemar llantas; de 2 a 10 UMA.
II. Incinerar o quemar residuos sólidos urbanos, 2 a 10 UMA.

III. Efectuar o motivar quemas como medio para la limpieza y preparación de terrenos de siembra o para deshacerse de materiales o producto de la limpieza y deshierbe de terrenos. En este caso, se deberán reincorporar o retirar manual o mecánicamente y depositarse en un sitio adecuado para su degradación natural, de 10 a 5000 UMA.

IV. Emitir polvos, humos y/o partículas que contaminen ostensiblemente la atmósfera, de 5 a 100 UMA.

V. Utilizar desperdicios industriales, llantas, o cualquier otro residuo en actividades mercantiles, de servicio y artesanales, para generar energía calorífica, de 10 a 200 UMA.

**Artículo 56.** En las zonas urbanas y suburbanas del Municipio queda prohibido:

I. Realizar actividades de arreglo de vehículos del servicio público o privado, con excepción de las reparaciones de emergencia; de 10 a 1500 UMA.

II. Utilizar las banquetas para la colocación o depósito de materiales u objetos propios de las actividades mercantiles y de servicios; de 2 a 100 UMA.

III. La acumulación o depósito de llantas neumáticas, de 2 a 20 UMA.

IV. El desarreglo de las fachadas; de 2 a 20 UMA.

V. La pinta o colocación de anuncios asimétricos o con faltas de ortografía; de 2 a 10 UMA.

VI. Realizar graffiti en paredes y bardas expuestas a calles, avenidas y lugares públicos; de 2 a 20 UMA.

VII. La permanencia de anuncios comerciales, promociónales, de propaganda política y de cualquier otra índole por más tiempo del estipulado en los permisos correspondientes, de 10 a 1500 UMA.

VIII. El depósito de vehículos para su venta en partes, en áreas o lugares que no estén provistos de bardas perimetrales; de10 a 50 UMA.

IX. El depósito o abandono de vehículos en la vía pública por más de treinta días, de 5 a 50 UMA.

X. La colocación de materiales u objetos en sustitución de bardas, que no guarden la apariencia escénica y arquitectónica de la calle, de 2 a 10 UMA.

XI. La acumulación o depósito de materiales para la construcción sin el permiso de la Dirección de Turismo, Imagen Urbana y Protección al Ambiente, de 2 a 10 UMA.

**Artículo 57.** Son obligaciones de los usuarios del servicio de aseo público municipal:

I. Mantener limpios los frentes de sus viviendas hasta la medianería de sus colindancias; de 2 a 10 UMA.

II. Entregar a los prestadores del servicio de aseo público municipal, sus residuos sólidos urbanos en la forma, lugar y tiempo que fije la autoridad municipal; de 2 a 10 UMA.

III. Evitar que animales de su propiedad sean domésticos o de trabajo contaminen la vía pública con sus excrementos; de 2 a 10 UMA.

IV. Hacer uso de los lugares no destinados para hacer necesidades fisiológicas y defecar en áreas públicas y en terrenos baldíos, de 2 a 10 UMA.

V. Mantener libres de basura, animales muertos, o cualquier otro residuo que provoque condiciones de insalubridad, los propietarios o poseedores de lotes sin construcción en las áreas urbanas, están obligados a protegerlos mediante bardas perimetrales, de 2 a 10 UMA.